



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4302-SPA-3155

No. Folio: PAOT-05-300/2001 7699 2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 NOV 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-4302-SPA-3155** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:---

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) 19 de julio mi mamá se percata aproximadamente a las 13:30 hrs que las personas encargadas de mantenimiento y jardinería de la unidad estaban podando los árboles [hechos que tienen lugar en calle Guillermo Massieu Helguera número 177, edificio 5, colonia La Escalera, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Afectación de arbolado

La presente denuncia ciudadana se refiere a la afectación de arbolado ubicado en calle Guillermo Massieu Helguera número 177, edificio 5, colonia La Escalera, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece que, para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, misma que procederá, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, cuando se requiera para el saneamiento del árbol o para evitar afectaciones a la infraestructura del lugar.



Expediente: PAOT-2022-4302-SPA-3155

No. Folio: PAOT-05-300/200-1769-2022

Asimismo, el artículo 119 prevé que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en la Ciudad de México. De igual manera, dicho ordenamiento establece que se equiparárá al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató la existencia de siete árboles con las siguientes características:

No.	Nombre común / nombre científico	Altura (m)	Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) (cm)	Estructura	Condición General
1	Trueno / <i>Ligustrum lucidum</i>	6	45.5	Susceptible de mejora	Bueno
2	Trueno / <i>Ligustrum lucidum</i>	5	25.7	Susceptible de mejora	Bueno
3	Cedro blanco / <i>Cupressus lusitanica</i>	7	26	Irrecuperable	Muerto
4	Trueno / <i>Ligustrum lucidum</i>	4	28	Susceptible de mejora	Bueno
5	Trueno / <i>Ligustrum lucidum</i>	5	21	Susceptible de mejora	Bueno
6	Trueno / <i>Ligustrum lucidum</i>	3	22	Susceptible de mejora	Bueno
7	Ficus bejámín / <i>Ficus benjamina</i>	15	79	Buena	Bueno

Cabe señalar, los cinco árboles de la especie *Ligustrum lucidum* (Trueno) presentan una condición general bueno y una estructura susceptible de mejora, debido a que presentan ramas de rebrote y folla turgente, los desmoches ocasionados no comprometieron su supervivencia, y el árbol de la especie *Cupressus lusitanica* (Cedro blanco) se encuentra muerto en pie.

Al respecto, mediante oficio con folio PAOT-05-300/200-15045-2022, esta Entidad solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Gustavo A. Madero información con respecto a la autorización, y dictamen técnico para la poda de los árboles de referencia, sin embargo no se recibió respuesta.

Por lo anterior, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una segunda visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se notificó exhorto a la persona responsable de la afectación motivo de denuncia a cumplir con la normatividad aplicable.



Expediente: PAOT-2022-4302-SPA-3155

No. Folio: PAOT-05-300/2001 7 6 9 9 2022

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, en virtud de que los cortes no comprometieron la supervivencia de los árboles, al constatar la recuperación de su follaje.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto a la presunta afectación de arbolado, se constató que presentan podas no recientes que no compromete su supervivencia, toda vez cuenta con una estructura general susceptible de mejora y buena, así como una condición general bueno
- Mediante oficio PAOT-05-300/200-15045-2022 se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Gustavo A. Madero, información con respecto a la autorización y dictamen técnico para la poda de los árboles de referencia, sin embargo no se recibió respuesta.
- No obstante se exhortó a la persona responsable de la afectación motivo de denuncia, a cumplir con la normatividad aplicable.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

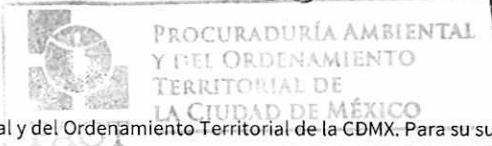
En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Confundimiento en el artículo 52 fracción XIX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Gustavo A. Madero.



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

ECHH/SAS/PLRT/dfaz